



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinticuatro (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2009-01019-00
Demandante (s):	NATIVIDAD GÓNGORA GARCÍA
Demandado (s):	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR y otros
Asunto:	accede a lo solicitado

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la pasiva INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR, solicita que por medio del despacho se le informe la totalidad de la Deuda hasta el momento, y el número de la cuenta donde puede hacer la consignación de los saldos que adeudan. Para resolver lo anterior se le pone de manifestó a la togada que mediante auto del 04 de febrero de 2020 que dejo en claro lo siguiente:

Aunado lo anterior, se tiene que no le asiste razón jurídica al procurador judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima en su escrito materia de inconformidad visto a folio 140, teniendo en cuenta que si bien es cierto se encuentra pendiente saldo de \$331.157.15 a favor de la ejecutante y es por costas, tambien lo es que la aseguradora canceló en su totalidad lo que le correspondía según el valor asegurado, y el saldo pendiente deber ser cancelado por la entidad que representa.

(Archivo 28 del expediente digital).

Es claro que la liquidación del crédito aprobada deja un saldo de \$331.157 y se aclara que este valor no genera intereses, por lo dicho en el auto del 02 de marzo de 2016:

Para resolver se **CONSIDERA** Consejo Superior de la Judicatura
Habiendose dado trámite a la objeción tal como preceptúa el numeral 2º del Art. 521 del C.P. C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, debe precisarse que según providencia de folios 23 y 24, el saldo de la liquidación del crédito que allí aparece es de \$3.682.360.15 y que al restarle el valor que fue consignado por la Aseguradora Solidaria de Colombia según constancia del titulo del folio 89 por \$3.351.203.00, que se encuentra pendiente de pago y que se ordenará entregar a la parte demandante, el saldo total de la obligación a favor de la accionante es de \$331.157.15, lo que se estima que este valor no genera intereses moratorios, maxime que estos se aplica es sobre las primas de servicios y auxilio de cesantías por \$1.200.926.00, y estos emolumentos ya han sido cancelados.
Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis anterior, le asiste razón al procurador judicial de la parte pasiva, debiéndose modificar la liquidación del crédito que nos ocupa.

Por lo anterior, ese es el valor a cancelar como saldo de deuda total. Se le indica que este pago lo debe realizar a favor de la demandante, o puede consignar el dinero en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado que es la siguiente: 730012032001 código 730013105001.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a5e37c09ecdad2b481f68fbc97b5c759fb68f57369621756d7ab568aac4a46**

Documento generado en 24/10/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>